

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**CIRCULAR SIB:
No. 019/20**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (EIFyC).**
- Asunto** : **Modificación de la Circular SIB: No. 018/20, del 20 de julio de 2020, sobre “Nuevos horarios de atención al público, durante el período actual del Estado de Emergencia y medidas a seguir para evitar la propagación del COVID-19”.**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Visto** : El Decreto del Poder Ejecutivo No. 265-20, del 20 de julio de 2020, que declara el territorio nacional en Estado de Emergencia.
- Visto** : El Decreto del Poder Ejecutivo No. 266-20, del 20 de julio de 2020, que establece el toque de queda de acuerdo a las demarcaciones geográficas.
- Vista** : La Circular SIB: No. 018/20, del 20 de julio de 2020, sobre “Nuevos horarios de atención al público, durante el período actual del Estado de Emergencia y medidas a seguir para evitar la propagación del COVID-19”.
- Visto** : Las medidas de seguridad establecidas por la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus (COVID-19), anunciadas el 21 de julio de 2020.
- Considerando** : Que los Decretos Nos. 265-20 y 266-20, establecen el nuevo Estado de Emergencia y los horarios del toque de queda, para mitigar la propagación del COVID-19.
- Considerando** : Que en comunicado publicado el 21 de julio de 2020, por el Ministerio de la Presidencia, sobre medidas de seguridad adicionales establecidas por la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control Coronavirus (COVID-19), mantienen la obligatoriedad de horarios diferenciados, para evitar las aglomeraciones de las horas pico.
- Considerando** : Que la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus (COVID-19), aprobó que las entidades de intermediación financiera pudieran iniciar las operaciones a partir de las 8:30 a.m., para la atención de los usuarios en las sucursales y 8:00 am., para los servicios de autobancos.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones, que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar el numeral 1, de la Circular SIB: No. 018/20, del 20 de julio del 2020, para establecer el horario temporal para la atención de los clientes y público en general por las entidades de intermediación financiera y cambiaria, como se indica a continuación:

Oficinas:	Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.
Autobancos:	Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.
Plazas:	Lunes a viernes hasta las 4:00 p.m. Sábados hasta la 1:00 p.m.

2. Las disposiciones de la Circular SIB: No. 018/20, del 20 de julio de 2020, que establece los nuevos horarios de atención al público, durante el período actual del Estado de Emergencia y medidas a seguir para evitar la propagación del COVID-19, quedan vigentes en los aspectos, que no sean contrarios a la presente Circular.
3. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria, que infrinjan en cualquiera de sus disposiciones, la presente Circular, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, en virtud de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
4. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este Organismo Supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio, del año dos mil veinte (2020).

Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente

LAAA/HVFP/LRA/OLC
Departamento de Normas

